

## ANEXO

Tipos de actuaciones	Años y objetivos (número de actuaciones a financiar de cada clase)				
	Total	1998	1999	2000	2001
1. Viviendas protegidas de nueva construcción .....	28.117	4.272	7.095	8.075	8.675
1.1 Para venta .....	26.442	4.197	6.745	7.500	8.000
1.1.1 Grupo A [precio máximo según artículo 16.1.a)] .....	23.800	3.500	5.800	7.000	7.500
1.1.2 Grupo B [precio máximo según artículo 16.1.c)] .....	—	—	—	—	—
1.1.3 Grupo C (VPO de régimen especial) .....	2.642	697	945	500	500
1.2 Para alquiler .....	1.675	75	350	575	675
1.2.1 A diez años .....	650	50	50	275	275
1.2.2 A veinticinco años .....	1.025	25	300	300	400
2. Cofinanciación de VPO de promoción pública .....	530	30	125	175	200
2.1 Para venta .....	215	15	50	75	75
2.2 Para alquiler .....	315	15	75	100	125
3. Adquisición de otras viviendas existentes .....	7.000	2.500	1.500	1.500	1.500
3.1 Grupo A [precio máximo según artículo 16.1.a)] .....	2.000	500	500	500	500
3.2 Grupo B [precio máximo según artículo 16.1.c)] .....	5.000	2.000	1.000	1.000	1.000
4. Rehabilitación .....	10.800	1.270	2.870	3.130	3.530
4.1 Áreas .....	950	50	150	150	600
4.2 Edificios (en número de viviendas) y viviendas .....	9.850	1.220	2.720	2.980	2.930
Con subvención .....	8.900	1.100	2.450	2.700	2.650
Resto .....	950	120	270	280	280
5. Suelo .....	39.875	4.950	11.925	13.000	10.000
Suelo 1 (a medio plazo) .....	39.875	4.950	11.925	13.000	10.000
Con sólo subvención .....	3.375	450	925	1.000	1.000
Resto .....	36.500	4.500	11.000	12.000	9.000
Suelo 2 (formación de patrimonio público) .....	—	—	—	—	—
Con sólo subvención .....	—	—	—	—	—
Resto .....	—	—	—	—	—
<i>Totales</i>					
1. Total viviendas .....	46.447	8.072	11.590	12.880	13.905
2. Total suelo .....	39.875	4.950	11.925	13.000	10.000
3. Total viviendas más suelo .....	86.322	13.022	23.515	25.880	23.905

1069

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Fomento, el día 13 de octubre de 1998, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

**Convenio entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo**

*(Plan de Vivienda 1998-2001)*

En Valencia, a 13 de octubre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el molt honorable señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

## EXPONEN

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Generalidad Valenciana actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución Española, y que la Generalidad Valenciana ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 31. Que el Consejo de Ministros del 12 de junio de 1998 aprobó el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1998-2001.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Conceder ayudas, para mejorar la accesibilidad a la vivienda, a las familias que más lo necesiten, en función de sus condiciones socioeconómicas y, especialmente, aquellas que acceden por primera vez a la vivienda.

Prestar especial atención a colectivos con bajos recursos económicos necesitados de vivienda.

Posibilitar la existencia de ayudas para el acceso a la vivienda usada, con el fin de aprovechar el parque residencial existente.

Incentivar las actuaciones de rehabilitación atendiendo de forma prioritaria las zonas de nuestras ciudades con mayores problemas de degradación, las condiciones socioeconómicas de los residentes y situaciones sobrenormales como las derivadas de patologías estructurales y la utilización del cemento aluminoso.

Fomentar la rehabilitación integral de edificios para destinarlos a venta o arrendamiento como forma de aprovechar igualmente el parque residencial existente.

La articulación de estos objetivos se desarrolla mediante la normativa que a tal efecto promulgue la Generalidad Valenciana, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Conceder ayudas para el acceso a la vivienda en función de las características socioeconómicas de los beneficiarios, atendiendo de manera especial a los jóvenes y aquellas personas que acceden por primera vez a la vivienda, con especial atención a los colectivos con menores niveles de ingresos y con un tratamiento homogéneo de las ayudas con independencia del tipo de vivienda a la que deciden optar.

2. Regular y fomentar las actuaciones específicas de vivienda para determinados colectivos con bajos recursos económicos necesitados de vivienda, ya sea en alquiler o en régimen de compraventa:

2.1 Incentivar el programa de viviendas de protección oficial en régimen especial, dirigido a los colectivos con ingresos inferiores a 2,5 millones de pesetas, reforzando los mecanismos de control y criterios de adjudicación de estas viviendas a dichos colectivos.

2.2 Hacer una apuesta importante por los programas de alquiler:

Programa de alquiler joven: Viviendas, de hasta 70 metros cuadrados, en alquiler a 25 años destinadas a jóvenes, que cuentan con subvenciones al promotor.

Programa de Integración Social: Viviendas en alquiler destinadas a colectivos con bajos recursos económicos.

3. Regular de la nueva configuración de las actuaciones protegidas que establece el Real Decreto 1186/1998, ajustando los precios a la realidad del mercado inmobiliario, lo que posibilitará una distribución territorializada de dichas actuaciones.

4. Dirigir una parte de las ayudas para el acceso a la vivienda del mercado secundario o usada y con las mismas condiciones de ayudas que para las viviendas de nueva construcción.

5. Fomentar las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas en función de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, de las características de las actuaciones y el ámbito donde se lleven a cabo, especialmente en áreas de rehabilitación.

6. Fomentar la promoción de la rehabilitación de edificios completos para su venta o arrendamiento, y posibilitando la salida al mercado de las viviendas así rehabilitadas con ayudas al acceso a sus compradores.

7. Reforzar las ayudas para la rehabilitación derivada de patologías estructurales y, especialmente, las del cemento aluminoso, mejorando sus-

tancialmente, en este caso, la financiación necesaria para cubrir los costes derivados de los proyectos, estudios de diagnóstico y medidas de seguridad adoptadas.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de enero de 1996, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complementa.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto anual autorizados por el Consejo de Ministros, derivadas de las actuaciones a financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ámbito del Plan de Vivienda 1998-2001.

b) Por reajustes internos, acordados con el Ministerio de Fomento, en las cifras de objetivos de las distintas líneas de actuaciones protegidas, correspondientes a la Comunidad Autónoma, siempre que con ello no se supere el importe máximo de los compromisos de gasto estatal, en conjunto y por anualidades, autorizados por el Consejo de Ministros para el Plan de Vivienda 1998-2001.

Dichos reajustes podrán basarse, en su caso, en la constatación de la existencia de modificaciones significativas en los valores de las variables de cálculo del coste estatal, respecto a los inicialmente estimados.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera, a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones relativas a viviendas protegidas de nueva construcción.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegidas que supongan un máximo de 39.500 viviendas de nueva construcción para venta, distribuidas según los grupos A, B y C que figuran en el anexo, trátense de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas protegidas, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y un máximo de 1.450 viviendas calificadas o declaradas protegidas para arrendamiento, distribuidas según los tipos (a diez y/o a veinticinco años) que figuran en el anexo.

1.2 Dentro de las cifras máximas de objetivos, expresadas en el apartado 1.1 anterior:

1.2.1 El reconocimiento del derecho a los subsidios reforzados que correspondan a:

a) Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad;

b) Los prestatarios en quienes concurren las circunstancias que se señalan en el artículo 20.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

1.2.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal a:

a) Los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de régimen especial, acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad;

b) Los promotores de actuaciones de viviendas con destino a alquiler.

2. Actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas:

2.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 7.300 adquirentes en propiedad a título oneroso de viviendas ya construidas, a las que se refiere el capítulo IV del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, correspondientes al tipo A que figura en el anexo.

2.2 Dentro de la cifra máxima de objetivos expresada en el apartado 2.1 anterior, el reconocimiento del derecho a los subsidios reforzados que correspondan a:

a) Los adquirentes acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad;

b) Los prestatarios en quienes concurran las circunstancias que se señalan en el artículo 20.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

3. Actuaciones protegidas de rehabilitación:

3.1 El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, para un máximo de 140 viviendas financiables únicamente con préstamo, subsidiado o no; un máximo de 7.600 viviendas financiables con subvención y un máximo de 680 viviendas en áreas de rehabilitación.

3.2 Las áreas de rehabilitación se tramitarán con sujeción a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del citado Real Decreto.

Una vez sean así declaradas por la Comunidad Autónoma, recibida la documentación previa establecida en el artículo 31.4 y determinadas las cuantías de las subvenciones estatales y las periodificaciones del pago de las mismas, se podrá modificar, en su caso, la cifra inicial de objetivos que figura en el anexo de este Convenio, en aplicación de su cláusula primera, párrafo b).

3.2.1 La financiación específica correspondiente a dichas áreas, así como las fórmulas concretas de gestión, seguimiento y restantes aspectos, serán acordados, en cada caso, en el ámbito de la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, punto 4, de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31.4 y 51, d), del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

3.2.2 El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará de la siguiente forma:

1) Hasta el importe de la primera anualidad, una vez acordadas por la Comisión Bilateral, las actuaciones a ejecutar en el área de rehabilitación.

2) Los libramientos posteriores, dentro de cada una de las anualidades acordadas, se efectuarán una vez justificado por la Comunidad Autónoma el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación de conformidad con las certificaciones de gastos producidos, expedidas al efecto por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma. Para realizar el pago que complete la subvención aportada por el Ministerio, será necesario que la Comunidad Autónoma justifique los gastos producidos desde el origen de las actuaciones.

3.2.3 La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información pública se edite y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras, en los que figurará el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento.

3.2.4 Será competencia de la Comunidad Autónoma la supervisión de los proyectos y del desarrollo de las obras.

3.2.5 La Comunidad Autónoma determinará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

3.2.6 El Ministerio de Fomento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la información necesaria para el seguimiento de las actuaciones objeto del área de rehabilitación.

4. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública:

La promoción de un máximo de 300 viviendas de promoción pública con destino al alquiler, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

5. Ayudas con cargo a presupuestos propios de la Comunidad Autónoma:

La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes ayudas complementarias:

5.1 Actuaciones de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública:

5.1.1 Viviendas con destino a venta.

Para las viviendas protegidas de los grupos A [artículo 16.1.a)] y B [artículo 16.1.c)] y las viviendas de protección oficial de régimen especial:

En áreas de rehabilitación, hasta el 12,5 por 100 del precio de venta. En otros ámbitos, hasta el 10 por 100 del precio de venta.

5.1.2 Viviendas protegidas con destino a arrendamiento:

Para las viviendas que se destinen a arrendamiento vinculado durante veinticinco años:

Programa de alquiler joven, una subvención al promotor del 10 por 100 del precio de venta [artículo 16.1.a)].

Programa de integración social, una subvención al promotor del 10 por 100 del precio de venta [artículo 16.1.a)] y una subvención a los inquilinos de las viviendas sobre la renta mensual de hasta el 75 por 100 de la misma.

5.2 Adquisición de viviendas ya construidas: Las subvenciones serán las establecidas en el apartado 5.1.1 anterior.

5.3 Actuaciones de rehabilitación:

5.3.1 En áreas de rehabilitación y en función de las características de cada área que se determinan en la normativa:

Para la rehabilitación de edificios, hasta el 30 por 100 del presupuesto protegido.

Para rehabilitación de viviendas, hasta el 20 por 100 del presupuesto protegido.

Para la adecuación de fachada y cubierta de edificios de viviendas, hasta el 60 por 100 del presupuesto protegido.

Para la adecuación de edificios destinados a equipamiento social, cultural o educativo, hasta el 25 por 100 del presupuesto protegido.

5.3.2 En zonas rurales: Municipios y núcleos de población que no excedan de 2.000 habitantes:

Para la rehabilitación de edificios, hasta el 10 por 100 del presupuesto protegido.

Para la rehabilitación de viviendas, hasta el 7,5 por 100 del presupuesto protegido.

5.3.3 En edificios de viviendas catalogados, hasta el 10 por 100 del presupuesto protegido.

5.3.4 En edificios con patologías estructurales:

Derivadas del uso del cemento aluminoso, hasta el 50 por 100 del presupuesto protegido.

En otras patologías estructurales cuando exista riesgo estructural, hasta el 30 por 100 del presupuesto protegido.

5.4 Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública:

Se califican como viviendas de promoción pública, en las condiciones establecidas por el Decreto de la Generalidad Valenciana, la adquisición de viviendas ya construidas que se destinen a arrendamiento, aportando una subvención del 30 por 100 del coste de adquisición establecido por el Real Decreto 1186/1998.

6. Otros compromisos:

6.1 La Comunidad Autónoma se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter normativo como en el ámbito de la gestión, en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones, de cada clase, calificadas o declaradas protegidas, a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números anteriores y en el anexo del presente Convenio.

A estos efectos, la Comunidad Autónoma podrá calificar o declarar protegidas cada año actuaciones por un total del 105 por 100, como máximo, de los objetivos que figuran en el anexo para el mismo año. En dicha cifra se incluirán las posibles calificaciones ya emitidas antes del presente Convenio, al amparo de planes y programas anteriores, pero aún no financiadas, que puedan servir de base a la obtención de financiación cualificada con cargo al vigente Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y al presente Convenio.

6.2 Por otra parte, la Comunidad Autónoma se compromete a establecer dentro de las cifras de objetivos de cada año relativas a adquisición protegida de otras viviendas existentes, la reserva para viviendas de nueva construcción a precio tasado, promovidas sobre suelos financiados con cargo a los Reales Decretos 1668/1991, de 15 de noviembre; 1932/1991, de 20 de diciembre, y 2190/1995, de 28 de diciembre, según establecen los mismos.

6.3 Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, a las personas que, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación «mortis causa» que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Fomento.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Fomento se compromete a aportar las ayudas económicas directas correspondientes a las actuaciones que se detallan en los números siguientes de esta cláusula, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, correspondientes a las actuaciones incluidas en el anexo I y dentro de los compromisos máximos de gasto estatal autorizados por el Consejo de Ministros, sin perjuicio de las eventuales modificaciones de objetivos previstas en la cláusula primera.

1. Cuantía máxima global de las subvenciones estatales: La cuantía máxima global del conjunto de dichas ayudas, por lo que se refiere al concepto de subvenciones, será de 7.275 millones de pesetas, cuyo gasto se distribuirá en anualidades que vendrán reflejadas en el concepto 752 de los presupuestos anuales del Ministerio de Fomento, y que, sumadas a las de los restantes entes territoriales autonómicos que hayan suscrito Convenios con dicho Ministerio en desarrollo del Plan de Vivienda 1998-2001, no podrán exceder de las cuantías anuales máximas establecidas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

2. Ayudas estatales por tipos de actuaciones protegidas: Los subsidios y subvenciones estatales a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula se concretan como sigue, por modalidades de actuaciones protegidas:

2.1 Actuaciones en vivienda protegida de nueva construcción: Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2.2 Actuaciones protegidas relativas a adquisición protegida de otras viviendas ya existentes: Las subsidiaciones a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

2.3 Actuaciones protegidas de rehabilitación: Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 3.1 de la cláusula segunda.

Por otra parte, el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana continuarán las operaciones de remodelación de viviendas y de expropiación y urbanización, acogidas a un sistema específico de financiación adicional a la correspondiente al presente Convenio, mediante asignaciones presupuestarias de carácter anual que figurarán en los presupuestos del Ministerio de Fomento, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Convenios reguladores para las siguientes actuaciones:

Patronato de Vivienda en Alicante.  
Polígono de Rafalafena en Castellón.

2.4 Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública: Las subvenciones correspondientes a las viviendas a que se refiere el apartado 4 de la cláusula segunda, y cuya cuantía se determina, según sea el destino de las viviendas, previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

2.5 Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación: Libramiento de 870 millones de pesetas, durante el período de vigencia del Plan, en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, incluyendo, asimismo, aquellas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegidas. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y de la evolución del número de las mismas, teniendo siempre en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2.6 Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública: El Ministerio de Fomento satisfará, con cargo a sus presupuestos, a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de la Comunidad Autónoma, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

Cuarta. *Seguimiento del Convenio.*—1. Obligaciones de notificación e información por parte de la Comunidad Autónoma:

1.1 La Comunidad Autónoma notificará a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento:

a) Con carácter quincenal o, al menos, mensual: Relación de reconocimientos de derechos de subsidiación de préstamos cualificados para viviendas protegidas de nueva construcción y para actuaciones de adquisición protegida de otras viviendas ya construidas.

b) Con carácter quincenal o, al menos, mensual: Relación de reconocimientos de derechos de subvención para actuaciones protegidas de viviendas de protección oficial de régimen especial, viviendas promovidas para alquiler, rehabilitación y para actuaciones protegidas en materia de suelo, incluyendo, en su caso, aquellos reconocimientos de derechos a subvenciones que correspondan a planes y programas anteriores convenidos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento, y que, según la normativa correspondiente y los términos de dichos Convenios, procediera ir reconociendo durante el ámbito temporal del presente Convenio.

1.2 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, información sobre evolución de la actividad del subsector vivienda: Solicitudes de calificación o de declaración provisional; calificaciones o declaraciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación o de declaración definitiva; calificaciones o declaraciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de adquisición protegida de otras viviendas existentes, diferenciando entre vivienda usada y otras modalidades.

1.3 La Comunidad Autónoma remitirá trimestralmente a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, justificación de los pagos de las subvenciones reconocidas, por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá remitir, al menos trimestralmente, la información oportuna sobre denegación de calificaciones o declaraciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegidas objeto del presente Convenio.

1.5 Las relaciones de reconocimientos de derechos a que se refiere el apartado 1.1 de esta cláusula, así como las justificaciones de pagos de las subvenciones reconocidas y las restantes informaciones objeto de los restantes apartados de la misma cláusula, serán remitidas a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, según lo indicado en el Protocolo de Intercambio de Información (PIN) vigente, de marzo de 1996—distribuido en la Comisión Multilateral de Seguimiento de 25 de marzo de 1996—, adaptado a las actuaciones previstas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, según se acuerde con carácter general para todos los entes territoriales autonómicos que participen en el Plan de Vivienda 1998-2001.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Fomento: El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, remitirá la siguiente información a la Comunidad Autónoma:

2.1 Con periodicidad mensual, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1998-2001.

2.2 Con carácter bimestral, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegidas, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Información pública: Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1998-2001.

## 4. Comisión Bilateral de Seguimiento:

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación, que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

## 4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Llevar a cabo un seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Formular y acordar, en su caso, las propuestas de financiación específica de áreas de rehabilitación individualizadas, concretando los aspectos a los que se refiere el artículo 31.4 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

e) Formular y acordar, en su caso, propuestas de cambios de objetivos, adecuando los mismos, en función de la evolución de las circunstancias, siempre dentro de los volúmenes máximos de recursos financieros y gastos estatales autorizados, según el artículo 50.1 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

f) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda: Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda

de las Comunidades Autónomas y Ciudades dotadas de autonomía y del Ministerio de Fomento, cuyo Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1998-2001 y debatirá acerca de las medidas oportunas a adoptar en desarrollo o, en su caso, para corregir las eventuales desviaciones que sean detectadas.

Quinta. *Duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio será la del período comprendido entre su fecha de otorgamiento y el 31 de diciembre del año 2001, coincidiendo en todo caso la vigencia del mismo con la del Plan de Vivienda 1998-2001.

Sexta. *Extinción.*—El presente Convenio se extinguirá por la conclusión del período máximo establecido para su vigencia y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados, así como por resolución del mismo.

Serán causas de resolución el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, la decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, y cualesquiera otras que, en su caso, le fueran de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

En el mismo supuesto de extinción del Convenio, las actuaciones en curso, o sea, aquellas cuyo derecho a la financiación cualificada haya sido reconocido anteriormente por la Comunidad Autónoma, continuarán su tramitación con las limitaciones impuestas por la vigencia prevista del Convenio y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados.

Séptima. *Naturaleza jurídica y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.—El Ministro de Fomento.—El Presidente de la Comunidad Autónoma.

## ANEXO

Tipos de actuaciones	Años y objetivos (número de actuaciones a financiar de cada clase)				
	Total	1998	1999	2000	2001
1. Viviendas protegidas de nueva construcción .....	40.950	6.300	11.250	11.700	11.700
1.1 Para venta .....	39.500	6.300	10.900	11.100	11.200
1.1.1 Grupo A [precio máximo según el artículo 16.1, a)] .....	22.500	4.700	5.800	6.000	6.000
1.1.2 Grupo B [precio máximo según el artículo 16.1, c)] .....	15.000	1.500	4.500	4.500	4.500
1.1.3 Grupo C (VPO de régimen especial) .....	2.000	100	600	600	700
1.2 Para alquiler .....	1.450	—	350	600	500
1.2.1 A diez años .....	250	—	50	100	100
1.2.2 A veinticinco años .....	1.200	—	300	500	400
2. Cofinanciación de VPO de promoción pública .....	300	—	100	100	100
2.1 Para venta .....	—	—	—	—	—
2.2 Para alquiler .....	300	—	100	100	100
3. Adquisición de otras viviendas existentes .....	7.300	1.000	2.100	2.100	2.100
3.1 Grupo A [precio máximo según el artículo 16.1, a)] .....	7.300	1.000	2.100	2.100	2.100
3.2 Grupo B [precio máximo según artículo 16.1, c)] .....	—	—	—	—	—
4. Rehabilitación .....	8.420	810	2.540	2.530	2.540
4.1 Áreas .....	680	—	300	190	190
4.2 Edificios (en número de viviendas) y viviendas .....	7.740	810	2.240	2.340	2.350
Con subvención .....	7.600	800	2.200	2.300	2.300
Resto .....	140	10	40	40	50

Tipos de actuaciones	Años y objetivos (número de actuaciones a financiar de cada clase)				
	Total	1998	1999	2000	2001
5. Suelo .....	—	—	—	—	—
Suelo 1 (a medio plazo) .....	—	—	—	—	—
Con sólo subvención .....	—	—	—	—	—
Resto .....	—	—	—	—	—
Suelo 2 (formación de patrimonio público) .....	—	—	—	—	—
Con sólo subvención .....	—	—	—	—	—
Resto .....	—	—	—	—	—
<i>Totales</i>					
1. Total viviendas .....	56.970	8.110	15.990	16.430	16.440
2. Total suelo .....	—	—	—	—	—
3. Total viviendas más suelo .....	56.970	8.110	15.990	16.430	16.440

**1070**

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono portátil de VHF para el SMSSM, marca «Icom», modelo IC-GM1500E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado, a instancia de la empresa «Icom Telecomunicaciones, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera Gracia a Manresa, kilómetro 14, 08190 Sant Cugat del Vallés, solicitando la homologación del equipo radioteléfono portátil de VHF para el SMSSM, marca «Icom», modelo IC-GM1500E, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, y de acuerdo con las normas: Convenio Solas. Enmiendas de 1988. Capítulo III. Regla 6,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono portátil de VHF para el SMSSM.  
 Marca/modelo: «Icom», IC-GM1500E.  
 Número de homologación: 53.0012.

La presente homologación es válida hasta el 2 de marzo de 2006.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**1071**

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo bote de rescate rápido, de «Ernst Hatecke», modelo FRB 600 S para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Llallo, Sociedad Limitada», con domicilio en Natalia de Silva, número 3, 28027 Madrid, solicitando la homologación del equipo bote de rescate rápido, de «Ernst Hatecke», modelo FRB 600 S, para seis personas, C. T. 1.450 kilogramos (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

SOLAS enmendado.  
 Resolución IMO A.689(17) enmendada.  
 IMO MSC/Circ. 809.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Bote de rescate rápido, de «Ernst Hatecke», modelo FRB 600 S. Marca/modelo: «Ernst Hatecke»/FRB 600 S. Número de homologación: 087/1298.

La presente homologación es válida hasta el 30 de abril de 2003.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**1072**

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo pescante para bote de rescate rápido, de «Ernst Hatecke», tipo DFR 600 S para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Llallo, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Natalia de Silva, número 3, 28027 Madrid, solicitando la homologación del equipo pescante para bote de rescate rápido, de «Ernst Hatecke», tipo DFR 600 S (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

SOLAS enmendado.  
 Resolución IMO A 689(17) enmendada.  
 MSC Circ. 809.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Pescante para bote de rescate rápido, de «Ernst Hatecke», tipo DFR 600 S. Marca/modelo: «Ernst Hatecke»/DFR 600 S. Número homologación: 086/1298.

La presente homologación es válida hasta el 30 de junio de 2003.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**1073**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo balsa salvavidas para embarcaciones de recreo, «Plastimo», Ibiza 6 P (no SOLAS), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Plastimo España, Sociedad Anónima», con domicilio en Narcís Monturiol, 17, 08339 Vilassar de Dalt (Barcelona), solicitando la homologación del equipo balsa salvavidas para embarcaciones de recreo, «Plastimo», Ibiza 6 P (no SOLAS), Paq. B (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO-DIS-9650 o equivalentes.  
 Circular 7/95 de M.M.,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa salvavidas para embarcaciones de recreo, «Plastimo», Ibiza 6 P (no Solas). Marca/modelo: «Plastimo»/Ibiza 6 P (no SOLAS). Número de homologación: 088/1298.

La presente homologación es válida hasta el 9 de diciembre de 2003.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.